a " E" the North of a read of the first and a short of any

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

of the attacks are good entrede con- - -

A STATE OF THE PARTY OF THE PARTY OF THE

Last the wall are council to make it is

las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gebernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

COMPANIES OF STREET AS A STREE

#### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros. 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa

de donde proceda.

13.1 Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

de la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

neralina de la como de la comunión de la comunión de la comunicación de la comunicación de la comunicación de l

### Se publica los lúnes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

state of the DR and the state of the state of the

steroj, majego o agrangani dasi peri ja k

Color and Calabi efficient the essibility

SERVER AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY.

### SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL GONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm, 358.—Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Morella, sobre faltas del Alcalde de Castel de Cabres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Morella, de los cuales resula:

Que en virtud de escrito presentado por el Promotor fiscal del expresado Juzgado, en que acusaba al Alcalde de Castel de Cabres de haber infringido leyes expresas y terminantes, dejando sin castigo el hecho denunciado á su autoridad, y que fué objeto de un juicio verbal de faltas celebrado ante la misma por Joaquin Cardona contra Domingo Segura, con motivo de haber introducido este último 50 cabezas de ganado lanar de su propiedad en la heredad de Cardona denominada Les Rases, el Juez acordó se exhibiera copia certificada del indicado juicio, en la cual se expresaba que el Alcalde oia en juicio verbal gubernativo; y en vista de que el término invadido estaba sujeto á la mancomunidad de pastos que desde inmemorial existe entre los pueblos de la antigua Tenencia de Benifozá, mancomunidad corroborada en época reciente por una resolucion del Gobernador de la provincia de 21 de Setiembre de 1852, habia absuelto á Domingo Segura de la culpabilidad que se le imputaba:

Que insistiendo el Promotor en que el juicio no resultaba celebrado conforme á las prescripciones legales, pidió se obligara al Alcalde á emplazar de nuevo á las partes para que con asistencia del Síndico subsanase las omisiones denunciadas; y habiéndolo acordado en estos términos el Juez, fué requerido de inhibición por parte del Gobernador de la provincia, que prévia excitación del Alcalde y dictámen del Consejo provincial reclamaba el conocimiento del negocio, invocando las prescripciones del Real decreto de 18 de Mayo de 1853;

Y finalmente, que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, teniendo en cuenta que el acto de entrar con ganados propios en terreno ageno constituia una falta penada en el Código, y sujeta para su averiguacion y castigo à una tramitacion especial prevista en las leyes, sostuvo su jurisdicción; con lo que, insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 487 del Código penal, que castiga al dueño de ganados que entren en heredad ajena y causen daños que excedan de dos duros, con una multa mayor o menor conforme á la especie del ganado que hubiere entrado:

Vista la disposicion segunda del Real decreto de 18 de Mayo de 1835, que declara que las faltas cuyas penas sean multa, o represion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente à juicio de la Autoridad administrativa à quien este encomendada su represion:

Vista la Real órden de 17 de Mayo de 1858, que encarga á las Autoridades administrativas mantengan la posesion y aprovechamiento de los pastos públicos sin perjuicio del derecho de que los agraviados puedan hacer uso ante los Tribunales, absteniéndose los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ejecutar ó consentir el acotamiento de aquellos terrenos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos:

Visto el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, el suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando por la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa algunacuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1. Que con arreglo á la reserva contenida en la última parte del párrafo primero del art. 3.º del Real decreto anteriormente citado, entra en las facultades de los Gobernadores el suscitar contienda de competencia en los juicios criminales en que hubiese alguna cuestion prévia reservada á la decision de su autoridad y de la que dependa el fallo de los Tribunales:

2° Que para declarar la existencia de la falta en el caso de la presente competencia se hace indispensable recaiga previamente una resolucion administrativa, en la que en virtud de las atribuciones à que se refiere la Real orden de 17 de Mayo de 1858 se determine si el terreno invadido por el ganado de Domingo Segura se encontraba ó no sujeto à la mancomunidad expresada de pastos, y si se hallaba con las condiciones para ello previstas, y

por lo tanto si puede ó no existir el daño de que se querella Joaquin Cardona;

De conformidad con lo consultado per el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Gaceta núm. 360 — Otro decidiendo à favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, sobre interdicto interpuesto por Don Felipe Mayo, Cura párroco de aquella villa.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que ante el expresado Juez se interpuso un interdicto de recobrar por D. Felipe Mayo, Cura párroco de aquella villa, contra el Alcalde de la misma, porque en cumplimiento de providencia dictada por esta última Autoridad se habia despojado al altar de la capilla de San Roque de un crucifijo y candeleros, recogido los ernamentos y vasos sagrados dediçados en ella al culto, y finalmente, tomado las llaves de la capilla que, como dependiente de la parroquia, servía pára rezar el Santo Rosario, dar instrucción à los párvulos en la doctrina cristiana, y algunas veces para el depósito de cadáveres:

Que habiéndose admitido el interdicto sin audiencia del querellado, y recibido información testifical en comprobación de los hechos, fué requerido de inhibición el Juzgado por el Gobernador de la provincia, el que prévia instancia con este fin del Alcalde de Caldas de Reves é informe del Consejo provincial, estimo le correspondia el conocimiento del negoció por haber sido dictada la providencia objeto de la querella en virtud de un acuerdo de la Municipalidad; previniendo al Alcalde inventariase y custodiara en lugar seguro todos los bienes que se hallaban a cargo de la corporación y constituían su patrimonio, entre los cuales

fueron expresamente comprendidos los enseres y ornamentos de la capilla de San Roque, por ser ésta desde inmemorial de patronato del Ayuntamiento; invocando el Gobernador para el requerimiento el artículo 74, parrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845 y la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

One sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion fundandose en que el acuerdo de la Municipalidad se referia à cosas sagradas exentas del comercio de los hombres, y en que no podia autorizar el derecho de patronato la ocupacion efectuada de bienes de la iglesia que estaban bajo la custodia y guarda de los clenigos:

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto:

Visto el párrafo segundo del artículo 74 de la ley de Ayuntamientos vigente, que entre las facultades que concede, al Alcalde como administrador del puebto comprende la de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun;

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admision de los interdictos para dejar con ellos sin efecto las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dentro del circulo de sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil que expresa que el conocimien to de los interdictos corresponde exclusivamente à la jurisdiccion ordinaria, cualquiera que sea el fuero de los demandados:

Considerando que la providencia dictada por el Alcalde de Caldas de Reyes para que se recogieran y custodiaran en el archivo del Ayuntamiento los ornamentos, vasos sagrades, crucifijo y candeleros de altar pertenecientes à la Capilla de San Reque, y que se hallaban para el culto público á disposicion del Parroco de la misma villa, no debe conceptuarse como un acto conservatorio de los bienes del comun, atendida la indole especial de los objetos à que aquella se referia, por lo cual, no resultando tomado este acuerdo en uso de las atribuciones que concede á la Autoridad municipal el párrafo segundo del art. 74 de la ley de Ayuntamientos vigente, no puede serle aplicable la Real orden antes citada de 8 de Mayo de 1839;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio à veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.-Está rubricado de la Real mano .- El Ministro de la Gobernacion, José de Posada II errera.

Real orden disponiendo que por la Direccion general del Registro de la propiedad se senale un plazo para que los Registrudores se presenten à recoger sus respectivos t'tulos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la propiedad .- Seccion 3."

Exemo. Sr : Habiendo empezado á transcurrir el plazo de 40 dias señalado á los Registradores para la constitucion de las fianzas respectivas, cuyo acto deben acreditar ante los. Regentes de las Audiencias, presentando además fos titulos correspondientes, S. M. la Reina (q. D. g.), teniendo en consideracion la conveniencia y ventajas de que los Registradores de la propiedad vayan realizando sucesivamente y por su orden, pero con la brevedad que el servicio público requiere, todas las operaciones y diligencias de su cargo, indispensables por otra parte para que pueda tomárseles el juramento y ponerseles en posesion de sus empleos, se ha servido disponer que se señale por esa Direccion un plazo dentro del cual los interesados hayan de presentarse à recoger en la misma sus respecti-

vos títulos; debiendo entenderse que se considerará que renuncian sus cargos todos aque-

llos indivíduos que dejen trascurrir el plazo sin haber recogido los expresados títulos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1862 — Fernandez Negrete. Sr. Director general del Registro de la propiedad.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Núm. 4.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 28 de Diciembre próxi mo pasado, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas, las fincas y en las cantidades que á continuacion se expresan.

A D. Francisco Jareño, vecino de Madrid, en 20.000 rs. un terreno baldío en término de Cogolludo y de sus propios, núm. 5605 del inventario.

Al mismo, en 26.000 rs. otro baldio en idem id., núm. 5606 del inventario.

A D. Julian de Frias, vecino de Cogolludo, en 41.000 rs. otro terreno baldío en dicho término y procedencia, núm. 5607.

A D. Bonifacio Martin, vecino de Campillo de Ranas, en 50.000 rs. una suerte de dos terrenos en término del mismo Campillo, de sus propios, con los núms. 5669 y 70.

Al mismo, en 21,100 rs. otro terreno baldio en id. id, núm. 5671.

Al mismo, en 5.100 rs. una suerte de dos terrenos baldios en id. id., núm. 5676 y 77 del inventario.

A D. Saturnino de Blas, vecino de Campillo de Ranas, en 6160 rs. una suerte de cuatro prados de los propios del mismo, número 1358 al 61.

A D. José Velasco, vecino de Majaclrayo, en 8.020 rs. una suerte de dos terrenos baldíos en su término y de sus propios, número 5608 y 9 del inventario.

A D. Salustiano José de Torres, de esta capital, en 25 500 rs. un terreno llamado Los Puntales, de los propios del Señorio de Molina, en término de Pinilla de Molina, número 5678.

Al mismo, en 6.050 rs. un haldío en término de Tartanedo, de sus propios, número 5484.

A D. Celestino Lozano, vecino de Molina, en 4.188 rs. otro terreno en término de Traid, núm. 5680.

A D. Salustiano José de Torres, en 26.100 reales un terreno llamado el Torrejon, en término de Traid de la casa comun del Serorio de Molina, núm. 5681.

A D. Bonifacio Martin, vecino de Campillo de Ranas, en 33.000 rs. una suerte de cuatro terrenos en término del mismo pueblo de sus propios, núm. 5672 al 75 del inventario.

A D. Salustiano José de Torres, en 6.001 reales una suerte de cuatro tierras en término de Tartanedo, de sus propios, núm. 5496 al 5499 del inventario.

A D. Vicente Ibañez, vecino de Torrubia, en 13.200 rs. una suerte de dos cerradas y tres labores en dicho término de Tartanedo y procedencia expresada, núm. 5500 al 5504, de los propios del Señorio de Molina

A D. Quintin Lopez, en 10.500 rs. una labor en término de Tartanedo y procedencia expresada, núm. 5505.

A D. Antonio Lopez Celada, vecino de Concha, en 6.420 rs. otra labor en dicho término de Tartanedo y procedencia anterior, número 5495.

A D. Salustiano José de Torres, en 8.813 reales, un baldio en id. id. de id , núm. 5491 del inventario.

Al mismo, en 2.040 rs. otro baldio en idem idem, núm. 5490.

Al mismo, en 16.125 rs. otro terreno baldío en id. id., núm. 5489. Al mismo, en 8.344 rs. una suerte de tres

terrenos en id. id., núm. 5486 al 5488. Al mismo, en 24.000 rs. un baldio en id. id., con el núm. 5485 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, de esta ciudad, ; en 27.600 rs. un baldio en dicho término de

Tartanedo de los propios del Señorio de Molina núm. 5483.

of a notification

A D. Domingo Martinez, vecino de Hinojosa, en 4 000 rs. un baldío en el despoblado de Galdones, jurisdiccion de Tartanedo de la expresada procedencia, núm. 5482.

A D. Sandalio Pardo, vecino de Estriégana, en 20.640 rs. un prado de sus propios, nám. 5549 del inventario.

A D. Santos Cardenal, vecino de Sigüenza, en 31.300 rs. otro prado de pastos, en dicho término de Estriégana, núm 5548.

Al mismo, en 24.000 rs. cinco fineas en dicho temnino y procedencia, núm. 5543 al 5547.

A D. Anacleto Puente, vecino de Estriégana, en 7,185 rs. un terreno en dicho término y procedencia, múm. 5542.

Al mismo, en 7.400 rs. dos terrenos baldíos en id. id., núm. 3540 al 5541.

Al mismo, en 5.220 rs. un terreno baldio en id. id., núm. 5539 del inventario.

A D. Sandalio Pardo, én 6.160 rs. un terreno baldío en id. id., núm. 5538.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta ciadad, en 5.260 rs. dos terrenos baldíos en término de Jodra del Pinar, de sus propios, núm. 5536 y 5537.

A D. Angel Lopez, vecino de Jodra, en 5.840 rs. des terrenes en el mismo término y procedencia expresada, núm. 5534 y 5535.

Al mismo, en 3.300 rs. nu terreno baldio en id. id., núm. 5533.

Al mismo, en 6.020 rs. un terreno baldío en id. id., núm. 5532.

Al mismo, en 3.630 rs. una suerte de tres

terrenos en id. id., núm. 5529 al 5531. Al mismo, en 3.645 rs. un terreno baldío

en id. id., núm. \$528. Al mismo, en 8.580 rs. un terreno baldío

en id. id., núm. 5527 del inventario. A D. Francisco Hernandez, en 5 225 rs. un

terreno baldio en id., id., núm. 5526. A D. José Rafael Morales, vecine de Huertahernando en 7.407 rs. una suerte de tres fin-

cas en término del mismo pueblo, núm. 5479. Al mismo, en 8.005 rs. una suerte de tres

fincas en id. id., núm. 5476 del inventario. Al mismo, en 3.620 rs. una suerte de dos fincas en id. id., núm. 5474.

Al mismo, en 3.885 rs. un terreno en idem idem. núm 5478.

Al mismo, en 5.465 rs. una suerte de dos fineas en id. id., núm. 5471 del inventario.

Al mismo, en 5.632 rs. un terreno baldío en id. id., núm. 5470.

Al mismo, en 4.354 rs. una suerte de tres

fineas en id. id., núm 5167 del inventario. Al mismo, en 4.347 rs. dos terrenos en

idem idem., núm 5465. Al mismo en 12.295 rs. un terreno en

idem idem, núm. 5464 del inventario. Al mismo, en 4.235 rs. un terreno baldío en dicho término de Huertahernando, de sus

propios, con el núm. 5463 del inventario. A D. Francisco Ambrona, vecino de Bu-

jarrabal, en 3260 rs. una suerte de siete fincas en el mismo término y de sus propios, con los núms, del inventario 5578 al 5584. A D. Isidoro Benito, de esta vecindad, en

10.125 rs. una suerte de cuatro baldios en término de Iniéstola de sus propios, números 5574 al 5577.

A D. Isidoro Rodrigo, de esta vecindad, en 17 500 rs. una suerte de seis fincas en dicho término de Iniéstola y procedencia expresada, núms. 5568 al 5573.

A D. Narciso Cañizares, vecino de esta capital, en 9.500 rs. un terreno baldío en término de Luzaga núm. 5567 del inventario, procedente de sus propios.

Al mismo, en 3.425 rs., un terreno baldio en id. de id., núm. 5566.

Al mismo, en 5.430 rs. tres terrenos baldios en id. de id., núm. 5563 al 5565.

Al mismo en 4.812 rs. dos terrenos baldíos en id. id, núm. 5561 al 5562.

Al mismo, en 3875 rs. tres terrenos en idem de id., núms. 5558 al 5560 del inventario.

A D. Andrés Sotoca, vecino de Saelices, en 5.250 rs. cuatro terrenos en dicho término de Luzaga de sus propios, núms. 5354 al

A D. Leon Márco, vecino de Aguilar de

Anguita, en 29.100 rs. un prado de sceano en el mismo término de Aguilar de Anguita de sus propios, con el núm. 5525.

A D. Isidoro Benito en 1.430 rs., una suerte de seis baldíos en id. de id., números 5518 al 5523.

Al mismo, en 6.210 rs. una sucrte de siete baldíos en id. de id., números 5511 al 5517.

A D. José Morales, vecino de Huertahernando en 7.450 rs., una suerte de siete fincas en término de Saelices de sus propios, números 5414 al 5118 del inventario.

A D. Antonio Caja, de esta vecindad, en 8.100 rs. un terreno en dicho término de Saelices de sus propios, núm. 5417.

A D. Francisco Hernandez, en 6.115 reales una suerte de cuatro fincas en término de Padilla de Hita de sus propios, números 5613 al 5616 del inventario.

Al mismo, en 6.025 rs. dos terrenos en idem de id , núms. 5611 y 5612.

A D. Vicente Lorenzo, de Valdearenas, en 3.820 rs. un terreno en término de Valdearenas de sus propios, con el núm. 5599 del inventario.

Al mismo, en 8.200 rs. un terreno en dicho termino y procedencia, núm. 5598.

Al mismo, en 4.820 rs. un terreno en idem id., con el núm. 5597.

A D. Cándido Domingo, de esta vecindad, en 17.100 rs. un terreno baldío en término de Colmenar de la Sierra de sus propios, con el núm. 5610 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 8.020 rs., una suerte de dos fincas en término de Esplegares, de sus propios, núm. 5507 del inventario.

A D. Juan Henche, vecino de Valdelagua, en 16.000 rs., una suerte de dos fincas en término de dicho pueblo, de los propios, núme ros 5657 y 5658 del inventario.

A D. Celestino Lozano, vecino de Molina, en 36,080 rs., un terreno denominado Vírgen del Amor, en término de Torrecuadrada, de los propios la Casa comun del Señorio, número 5862 del inventario,

A D. Salustiano de Torres, vecino de esta ciudad, en 22:600 rs., un terreno denominado Navarruvia, en término de Terzaga, de los propios de la Casa-comun del Señorio de Molina, núm. 5679 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta ciudad, en 10 520 rs., una suerte de cuatro fincas, en término de Abanades, de sus propios, números 5659 al 5662 del inventario.

Al mismo, en 23.135 rs., una suerte de dos fincas, en término de dicho pueblo y de igual procedencia, números 5663 y 5664 del inventario.

Al mismo, en 12,025 rs. un terreno baldío en el citado pueblo de Abanades, de sus propios, núm. 5665 del inventario.

Al mismo, en 15.005 rs., una suerte de dos fincas, en término del reterido pueblo, de la indicada procedencia, núms. 5666 y 5667 del inventario.

Al mismo, en 80.000 rs., un prado llamado Dehesa boyal, en el repetido término y procedencia, núm. 5668 del inventario.

A D. Ramon Marco, vecino de Sotodosos, en 315.000 rs., un prado titulado Debesa boyal, en término del citado pueblo, de sus pro pies, núm. 5506 del inventario.

A D. Mariano Alvarez, vecino de Gárgoles de Arriba, en 270.000 rs., un monte hueco denominado El Carrascal, en término de Solanillos del Extremo, en tierras labrantías y otras yermas, de los vecinos del mismo pueblo, núm. 3518 del inventario, de propios.

A D. Ecequiel Gil, vecino de Pálmaces, en 31.220 rs. un molino harinero titulado la Cantera con un huerto adyacente, sito en término de Narros, de sus propios, núm. 1365 del inventario.

A D. Felipe Santiago Andrés, vecino de Madrid, en 23,700 rs., un baldío en término de Algar, de sus propios, núm. 4818 del inventario.

A D. Santiago Lopez Montenegro, vecino de Molina, en 71.500 rs., un baldio en término del mismo pueblo de Algar y de igual procedencia, núm. 4820 del inventario.

A D. Francisco Hernadez, vecino de esta capital, en 20.001 rs., un terreno baldio en término de Esplegares, de sus propios, número 5509 del inventario.

Al mismo, en 8.525 rs., otro terreno en término del citado pueblo y de igual procedencia, núm. 5510 del inventario.

A D. Angel Medrano, vecino de esta capital, en 42.402 rs., un quinto titulado Los Povales, sito en Sierra Molina, procedente de los propios de la ciudad de Molina, número'2840 del inventario.

Al mismo, en 21 000 rs., otro quinto titulado La Campana, en el propio termino y de la expresada procedencia, núm 2840 del invenntario.

A D. Alejandro-Hernandez, vecino de esta capital en 13.700 rs. otro quinto titulado Los Mesones, en el propio término y de igual procedencia, num. 2840 del inventario.

Al mismo, en 10.200 rs. una sucrice de cinco terrenos en termino de Anquela de la Seca, de sus propios, mums. 5419 al 5423 del inventario.

A D. Mauricio Mongero, vecino de Madrid, en 367.800 rs. un monte encinar Hamado de las Cuestas, en término de Castejon de Henares, de sus propios, núm. 5553 del inven

A D. Angel Somalo, vecino de Pastrana, en 120.500 rs. un terreno llamado Cerro de Utrera y Canamarejos, en término de dicha villa de Pastrana y de los propios de las trece villas, núm. 5437 del inventario.

Al mismo, en 190.000 rs., un tetreno de. nominado Alto de la Morala, en dicho termino y de igual procedencia, mim. 5438 del inventario.

Al mismo, en 205,000 rs., un terreno llamado La Comun Vieja, en el citado término y de la misma prrocedencia, 5439 del inventerio.

Al mismo, en 100:000 rs., un terreno llamado Maja-parda y Cabeza Rubia, en el expresado término y de la indicada procedencia, número 5440 del inventario.

Al mismo, en 97.000 rs., un terreno Ilamado Cerro de la Pangía, en el expresado término y procedencia, núm. 5441 del Inventario.

A D. Evaristo Plaza, vecino de Bujarrabal, en 9.020 rs., una suerte de dos fincas, en término de dicho pueblo, de sus propios, números 5585 y 5586 del inventario.

Al mismo, en 7.003 rs., una tierra baldía en los Cambronales, término del citado pueblo, de igual procedencia, núm. 5587 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital en 18.000 rs., un terreno baldio en la Carrera del Galgo, término de Bujarrabal, de sus propios, núms. 5588 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta ciudad en 5.000 rs., una suerte de dos fincas en término de Bujarrabal, de los propios, números 5589 y 5590 del inventario.

jarrabal, en 3.710 rs., un terreno llamado Las Lastras, término de dicho pueblo, de sus propios, núm. 5591 del inventario.

A D. Evaristo Plaza, vecino de Bujarrabal, en 6.020 rs. un terreno Hamado La Rejana en termino de Bujarrabal, de sus propios, número 5592 del inventario.

A D. Francisco Ambrona, vecino de Bujarrabal, en 2.810 rs. vn. una suerte de dos fincas en término del mismo pueblo, números 5593 al 5594 del inventario, de propios.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 9 000 rs. vn. un terreno del citado pueblo de Bujarrabal, de sus propios, número 5595 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta viudad, en 7.210 rs. vn. un terreno baldio en termino del referido pueblo, de la citada procedencia, núm. 5596 del inventario.

A D. Mariano Santa María, vecino de Cifuentes, en 4119 rs. vn. un terreno baldío en termino de Padilla del Duca fo, de sus propios, núm. 5943 del inventario.

A D. Cándido Domingo, vecino de esta capital, en 4.010 rs. vn. una suerte de dos terrenos en término de dicho pueblo de Padilla del Ducado, de propios, núm. 5344 del inventario.

A D. Mariano Santa María, vecino de Ci-

término y de la misma procedencia, número 5346 del inventario.

Al mismo, en 3.511 rs. vn. una suerte de cinco terrenos en el citado termino y procedencia, núm. 5350 del inventario.

Al mismo, en 12.050 rs. vn. una sucrte de dos terrenos en termino del citado pueblo y de la referida procedencia, núm. 5355 del inventario.

A D. Cándido Domingo, vecino de esta capital, en 7.010 rs. vn. un terreno en término del citado pueblo de Padilla del Ducado, de los propios, núm. 5347 del inventario.

Al mismo, en 6.610 rs. vn. dos terrenos en termino del citado pueblo y de igual procedencia, num. 5348 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 7.460 rs. vn. una suerte de tres fincas en término de Ablanque, de sus propios, núms. 5397 al 5399 del inventario.

Al mismo, en 15.450 rs. vn. un terreno titulado Pedriza de la Hoya, en termino del citado pueblo de Ablanque, mam. 18400 del inventario de propios.

Al mismo, en 8.782 rs. vn. una suerte de la cuatro fincas en dicho término y de la misma procedencia, núms. 5401 al 5404 del inven-

A D. Juan Lopez, vecino de Ablanque, en 41.110 rs un terreno baldio titulado Las Lastrillas, en termino de dicho pueblo, de sus propios, núm: 5405 del inventario.

A D. Melchor de la Muera, vecino de Cobeta, en 4.800 rs. una suerte de dos fincas en término de Ablanque, de sus propios, nuel meros 5406 y 5407 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 10,690 rs. yn. un terreno titulado Rambla del Rio, en término de dicho pueblo de Ablanque, núm. 5408 del inventario de propios.

A D. Andrés García Quirós, vecino de Almonacid, en 5.550 rs una suerte de cuatro fincas en término de Pioz, de sus propios, números 5406 al 5409 del inventario.

A D. Faustino Lozano, vecino de Peñalva, en 30,100 rs. vn. una suerte de cinco fincas en término de dicho puello, de sus propios, números 5600 al 5604 del inventario.

A D. Cárlos Leal, vecino de esta capital, en 550 rs. vn. una casa-fragua con corral en la calle de la Plaza de Peñalva, de sus propios, núm. 1410 del inventario.

A D. Mariano Ballesteros, vecino de Bocigano, en 10.572 rs. un molino harinero en el rio Jarama, término de Peñalva, de sus propios, núm. 1449 del inventario.

A D. Isidro Monteliù, vecino de esta capital, en 160 rs. vn. un terreno baldio en término de Guadalajara, procedente del Estado, número 602 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de estaciudad, en 6.025 rs. yn. un baldío en término A D. Francisco Ambrona, vecino de Bu- de Embid, de sus propios, núm. 5550 del in-To Be that tend !

Al mismo, en 10.025 rs. vn. otro terreno en término del citado pueblo de Embid y de igual procedencia, núm. 5551 del inventario.

Al mismo, en 10.299 rs. vn. otro baldío en el expresado término y de la citada procedencia, núm. 5552 del inventario.

Lo que se pública en este periódico oficial para inteligencia de los adjudicatarios y más efectos prevenidos en la ley.

Guadalajara 6 de Enero de 1862.-Rufo de Negro.

#### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

#### Hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones, en 16 de Diciembre último, me transcribe la Real orden siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 3 de Noviem-

fuentes, en 6.194 rsoun terreno en el referido bre próximo pasado, la Real órden que

Exemo. Sr.-La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente:-Habiendose acreditado la necesidad de adoptar varias medidas convenientes à la Administracion del impuesto de Hipotecas para cuando empiece á regir la nueva Ley hipotecaria y el Reglamento formado para su ejecucion, y en vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. En las capitales de provincia y de partido administrativo la liquidacion del derecho de hipotecas correrá à cargo de las Administraciones de -Hacienda, y en los demas puntos en que radiquen los registros, inclusos los puertos habilitados, al de los respectivos Registradores.

Segundo. Los plazos en que han de pagarse los derechos de sucesion empezarán á contarse desde el dia en que las herencias ó legados sean exigibles.

Tercero. Las anotaciones preventivas de derechos, cuya traslacion esté sujeta al impuesto, no lo devengarán hasta que se conviertan en su caso en inscripciones definitiyas ó se verifique de cualquier otro modo dicha traslacion de derecho; pero en el caso de retrotraerse la inscripcion definitiva à la fecha de la anotacion preventiva, desde esta tambien tendrá preferencia la Hacienda para el cobro de los derechos hipotecarios, correspondientes al título, que se inscriba, sobre cualquiera otro acreedor que hubiese inscrito su crédito en el tiempo que medie entre la anotacion preventiva y la inscripcion definitiva.

Cuarto. Cuando el Registrador delegado de la Hacienda suspenda una inscripcion por defecto subsanable del título y tome anotacion preventiva, liquidará à la vez el impuesto que devengue el acto, si llegase à inscribirse, y entragará dicha liquidacion con el título, en el concepto de que si por subsanarse o rectificarse el defecto, resultara que debian exigirse mas ó menos derechos de hipotecas, se rectificara la liquidacion, en el sentido que corresponda. Si no se tomase anotacion por no ser subsanable el defecto, suspenderá tambien la liquidacion, à no ser que resultase del mismo título haberse cometido algun delito, en cuyo e so observara elRegistrador lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento.

Quinto. De todas las cantidades que se satisfagan por derechos de hipotecas, se entregarán al interesado dobles cartas de pago, á fin de que quede una archivada en el registro.

Y sexto. Los Administradores y Agentes de la Hacienda pública podrán pedir en cualquier tiempo la manifestacion de los libros registro, con el objeto de averiguar los derechos que de ellos consten ó no satisfechos al Erario, con sujecion al art. 280 de la Ley hipotecaria, y 226 y 227 del Reglamento,

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1861.-Está Rubricado de la Real mano.-El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría. - De órden de S. M. lo comunico à V. E. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada a V. S. para su puntual cumplimiento y demás efectos, advirtiendo à V. S. que debera tener presentes las advertencias que siguen:

1. Que ordenando la prevencion segunda del Real decrete inserto, que los plazos en que han de pagarse los derechos de sucesion empezarán á contarse desde el dia en que las herencias ó légados sean exigibles, debe considerar llegado este caso, cuando pueda legalmente demandarse en juicio el inmediato pago ó entrega de aquellos, por no existir, ningun inconveniente legal que impida ó demore dicho pago ó entrega, con arreglo à lo que dispone el art. 79 del Reglamento general para la ejecucion de la Ley hipotecaria.

2. Que los plazos para la liquidacion y pago de derechos de hipotecas de toda clase de contratos prefijados en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, seguirán observándose y subsistirán de hecho y de derecho desde el dia en que la nueva Ley hipotecaria empiece á regir.

Asimismo seguirán rigiendo los tipos ó sea el importe de los derechos de hipotecas que deban satisfacerse en cada caso, bien sean en concepto de herencias ylegados, bien en el de contratos, que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores, y que rigen hoy en la materia.

4.° Se recomienda á V. S. el conocimiento de la Ley hipotecaria y Reglamento general para su ejecucion, debiendo V. S. tener muy presentes especialmente los artículos 217, 218; 245, 246, 247, 248, 310, 311, 389, 390, 391, 592 y 396 de la Ley hipotecaria, y los 12, 14, 15, 16, 79, 190, 290, 505, 301, 516 y 333 del Reglamento general, por la gran conexion que tienen con la administracion del impuesto. in the man and a second of the sec

5 Se advierte à V. S. que los beneficios concedidos por los párrafos 1.º y 2.º del art. 390 de la Ley hipotecaria no son aplicables á los interesados cuyos descubiertos sean conocidos por la Administracion, con anterioridad al dia en que dicha ley empiece à regir, aunque los mismos no hayan sido realiza dos, porque se hayan concedido prórogas para satisfacerlos, o porque en dicho dia no hubiese concluido aun la tramitacion de los respectivos expedientes.

6. Con objeto de que esta Direccion general tenga conocimiento de los interesados que se hallan en dicho caso, cuidará V. S. de disponer que bajo su inmediata inspeccion y responsabili dad, se forme una relaçion expresiva de los nombres y apellidos de los sujetos que se hallen en descubierto para con la Hacienda pública por el ramo de hipotecas, vecindad de los deudores, concepto del descubierto, su importe, si es conocido, y estado del expediente producido por aquel. Cuidará V. S. de que dicha relacion se forme con la mas escrupulosa exactitud y de que se remita á esta Direccion general, debiendo encontrarse en la misma el dia 15 de Enero próximo sin falta alguna.

7. Señalado que sea y llegado el dia

en que la nueva Ley hipotecaria empiece à regir, cuidarà V. S. de comunicar el preinserto Real decreto con las
prevenciones que se hacen en esta circular à los Registradores nombrados,
con cuyo objeto se le acompañan ejemplares. Cuidarà V. S. tambien de encargar el negociado de Hipotecas al empleado de esa Administración que por
sus especiales circunstancias y conocimientos en el mismo ofrezca à V. S. mayores seguridades de su buen desempeño.

8. De las alteraciones que en las disposiciones que hoy rigen pudieran hacerse, se dará à V. S. oportuno conocimiento, siguiendo V. S. entre tanto aplicando las vigentes.

Del recibo de esta comunicacion sé servirá V. S. dar el oportuno aviso, cuidando de que se inserte la misma tres veces consecutivas en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público »

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 2 de Enero de 1862 — Teodomiro Collazo.

#### CONTADURIA

MINISTER THE PROPERTY OF THE

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

aren el Peri un La la del Vala del

Clases pasivas .- Circular .

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

«En vista de la comunicación de V. S., fecha 2 del corriente, en que consulta si han de extenderse en papel sellado las fes de vida ó de estado que deben presentar mensualmente las clases pasivas y las revistas semestrales; esta Direccion general, teniendo en cuenta que el Real decreto de 12 de Setiembre último no ha señalado sello especial para esta ciase de documentos, y que con arreglo al mismo quedan vigentes las disposiciones que no se opongan à su cumplimiento, ha acordado resolver que los documentos de que se trata continúen extendiéndose en el papel prevenido en las disposiciones anteriores al Real decreto de 12 de Setiembre ya citado, interio no se resuelva otra cosa en contrario.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Señores Alcaldes y Curas párrocos; encargando á los primeros que tampoco hagan uso para las certificaciones de las revistas del papel del sello de oficio ni el de pobres como algunos lo han verificado.

Guadalajara 7 de Enero de 1862 — José Cavero y Olivares.

#### SECCION CUARTA.

Direccion general del Registro de la pro-

Habiendo empezado à trascurrir desde el dia 21 del próximo pasado mes el término de los 40 dias señalado por el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hi potecaria como plazo improrogable à tin de que los Registradores nombrados puedan prestar la correspondiente tianza; y debiendo por otra parte los interesados presentar sus respectivos titulos à los Regentes de las Audiencias, segun lo prevenido en el art. 283, así como los documentos que acrediten la constitución de las fianzas para que los Regentes puedan tomar les el juramento y librar à los Jueces de primera instancia las cartas-órdenes de posesión con arreglo à los arts. 286 y 288 del reglamento mismo, la Dirección general ha acordado prevenir por medio de este anunció à los interesados que pueden presentarse desde luego, por si ó por medio da apoderado, en las dependencias de la misma Dirección à recoger los referidos títulos de Registradores.

prévio el pago de los derechos correspon-

La Direccion, por último, debe advertir á los interesados que, segun Real órden de esta fecha, se entenderá que renuncian el cargo, todos aquellos indivíduos que no se hayan presentado á recoger sus títulos ántes del dia 20 de Enero de 1862, con la sola excepcion de los que hayan obtenido registros dentro del territorio de las Audiencias de Canarias y las Baleares, á quienes se concede como plazo á los efectos indicados el que resta hasta el último dia del mes actual.

ultimo dia del mes actual.

Madrid 1.º de Enero de 1862.— El Director general interino, Francisco de Cárdenas.

#### GOBIERNO MILITAR

de esta provincia.

El Exemo. Sr. Capitan general, de este distrito me dice con fecha 2 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 22 de Diciembre del año próximo pasado, me dice lo siguiente:

Exemo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido à bien resolver que desde 1.º de Enero de 1862, todos los dependientes del ramo de Guerra, cada vez que inscriban el recibe de alguna parte de sus haberes, importante 300 ó mas reales, ya sea en nominas, libramientos o de cualquier otro modo, pongan en el respectivo documento un sello suelto de 50 cents. y lo inutilicen con su rubrica, segun disponen los arts. 1.°, 18' y 20 del Real decreto sobre papel sellado, inserto en la Gaceta del 17 de Setiembre del presente ano .- De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines que se proponen,»

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento y cumpli-miento de las clases á quienes compete.

Guadalajara 6 de Enero de 1862.— El brigadier gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

### SECCION QUINTA:

#### ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

The second of the second

El estanco de El Pedregal se halla vacante por defuncion del que lo desempeñaba; y se noticia por medio de este periódico
oficial para que los que se crean con derecho à él y quieran interesarse en su obtención acudan à esta Administración principal
por medio de instancia documentada en el
preciso termino de ocho dias á contar desde
la publicación de este anuncio.

Guadalajara 7 de Enero de 1862. El Administrador, Teodomiro Collazo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Millana.

La matricula del subsidio industrial y repartos de inmuebles de esta villa para el año de 1862, se hallan terminados y de manificato en la Secretaria de esta Corporación, por termino de ocho dias para oir reclamaciones.

Millana 31 de Diciembre de 1861. - El Teniente Alcalde, Bartolomé Navarro.

### ATUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdepeñas de la Sierra.

Hallandose concluido el repartimiento Antonio Cifuentes.

de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias à contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial para oir reclamaciones.

Valdepeñas de la Sierra 31 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Eustaquio Prieto.

Tambien se hallan ultimadas las matriculas del subsidio industrial que han de regir para el año de 1862, y puestas de manifiesto en la Secretaría por el mismo periódo que los repartimientos de territorial.

Valdepeñas de la Sierra 31 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Eustaquio Prieto.

#### ALCAMDIA CONSTITUCIONAL

de Gualda.

En cumplimiento á la circular del Señor Gobernador de la provincia de 11 de Diciembre último, inserta en el número 149 del Boletin oficial, los terratenientes en este término jurisdiccional procederán en el término de un mes á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el Boletin oficial, à dejar expeditas y al uso de la ganaderia las heredades que tengan intrusas en las cañadas y servidumbres de la misma; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se hará el deslinde por el perito señalado por el Visitador de Ganadería y Cañadas del partido, y por el que ya he de elegir á costa y cargo de los que se hallen en este caso y con pérdida de los sembrados que posean en los referidos terrenos, alistandose y amojonándose las servidumbres que antes existian. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de aquellos á quienes incumba.

Gualda 1.º de Enero de 1862. - Hermó-

genes Solanillos.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Luzaga.

El repartimiento de la contribucion de consumos para este año de 1862 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, para oir reclamaciones arregladas á la ley.

Luzaga 2 de Enero de 1862.—El Presidente, Martin del Molino.—Por su órden.—Millan Lluva, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Torre del Bulgo.

Se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaria de esta Municipalid por término de ocho dias contados desde hoy, los repartimientos de la contribucion territorial de la mismas. Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que los interesados se enteren de ellos y hagan las reclamaciones que crean justas.

La Torre del Bulgo 2 de Enero de 1862.-El A. C., Manuel del Rio.—El Secretario, José de Orantes.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, la matricula del subsidio industrial y de comercio y la clasificacion individual que ha de servir de base para el reparto de la de consumos de este distrito municipal en el año de 1862, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Seeretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en los mismos.

Sacedon 3 de Enero de 1862. — El A. P.,

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de esta Corporacion el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el corriente año de 1862. Y se tija el presente á fin de que los contribuyentes puedan enterarse en dicho término y aducir las reclamaciones que le convengan.

Usanos 4 de Enero de 1862.—El P., Cándido Gomez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Olivar.

La matrícula general de la contribucion de subsidio industrial de comercio y el repartimiento de consumos que han de funcionar en esta villa en el presente año, se hallan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Municipio para que los contribuyentes inscritos en dichos repartos puedan hacer las reclamaciones que estimen justas, y pasado no serán oidas.

El Olivar 4 de Enero de 1862.—El P., Manuel Viana.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL. de Morillejo.

The transfer of the state of th

Estando concluido el repartimiento de la contribucion de consumos para 1862, esta Corporacion ha determinado se exponga al público por espacio de ocho dias, segun está mandado por la ley, para que el contribuyente que se crea agraviado reclame, pero solo por error en la aplicacion del tanto por ciento, ó si se ha cometido al trasladar á él, el número de unidades consignadas en la clasificacion individual.

Morillejo y Enero 4 de 1862.-El A., Juan Altazano

### PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DICCIONARIO MANUAL

PARA EL

#### USO DEL PAPEL SELLADO,

con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año,

POR MORELL Y RIERA.

THE TANKET OF BUILDING AND THE AREA

Primera edicion. Los que tienen ejemplares de ella, pueden adquirir el suplemento, que ha venido à hacer indispensable la Instruccion últimamente publicada, abonando 2 reales.

Segunda edicion. Esta comprende ya dicha Instruccion, y se vende á 6 reales.

Tercera edicion. Se publicará en breve, siendo su coste igual al de la segunda.

No se remite á nadie la obra en comision.

El pago de todo pedido debe ser al contado: de otro modo no se sirve.

Se harán rebajas proporcionadas á la importancia de los pedidos.

La correspondencia se dirigirá á Don Zacarias Soler, calle de Pelayo, número 34, Madrid.

#### A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se halla de venta papel pautado de Iturzaeta, de todas reglas, para escribir los niños, al precio de 30 reales resma, y á 15 cuartos mano.

#### IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS. Calle de S. Lázaro núm. 21.

deno de o. Dazaro num. 2 (